



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE LA XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADE E FORMACIÓN PROFESIONAL, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON UN UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: PRECIO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 159 y 146.1 DE La LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

ÍNDICE

1. RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN
 - 1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO
 - 1.2. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO
 - 1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
 - 1.4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE
2. ELEMENTOS DEL CONTRATO
 - 2.1. OBJETO DEL CONTRATO
 - 2.2. VARIANTES Y DIVISIÓN EN LOTES
 - 2.3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER
 - 2.4. PERFIL DEL CONTRATANTE Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
 - 2.5. DURACIÓN DEL CONTRATO
 - 2.6. RESPONSABLE DEL CONTRATO
3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO, REVISIÓN DE PRECIOS Y GASTOS DE PUBLICIDAD
 - 3.1. VALOR ESTIMADO
 - 3.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
 - 3.3. PRECIO
 - 3.4. REVISIÓN DE PRECIOS
 - 3.5. EXISTENCIA DE CRÉDITO
 - 3.6. GASTOS DE PUBLICIDAD
4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR
 - 4.1. CAPACIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS
 - 4.2. UNIONES DE EMPRESARIOS





5. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN
6. LICITACIÓN
 - 6.1. DOCUMENTACIÓN
 - 6.2. CONFIDENCIALIDAD
 - 6.3. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN
 - 6.4. SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA XUNTA DE GALICIA (SILEX)
7. ADJUDICACIÓN
 - 7.1. MESA DE CONTRATACIÓN
 - 7.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
 - 7.3. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN
 - 7.4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: PLAZO Y CONTENIDO
9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
 - 9.1. FORMA DE EJECUCIÓN
 - 9.2. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO
 - 9.3. PROGRAMA DE TRABAJO
 - 9.4. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS
 - 9.5. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS
 - 9.6. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS
 - 9.7. DEBERES LABORALES Y SOCIALES
 - 9.8. AUTORIZACIONES Y LICENCIAS
 - 9.9. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y SEGUROS
 - 9.10. PLAZO DE EJECUCIÓN
 - 9.11. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA
 - 9.12. RIESGO Y VENTURA
 - 9.13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
 - 9.14. DEBER DE SIGILO
 - 9.15. MODIFICACIONES DEL CONTRATO
 - 9.16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO
 - 9.17. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
 - 9.18. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PENALIDADES
 - 9.19. FORMA DE PAGO
 - 9.20. TRASMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADE
E FORMACIÓN PROFESIONAL

Jefatura Territorial de Pontevedra

Avda. María Victoria Moreno 43 – 8º
36003 Pontevedra
Tel.: 986 80 59 05 Fax.: 986 80 59 37
contratacion.pontevedra@edu.xunta.es

10. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.2. RECEPCIÓN Y GARANTÍA DE LA OBRA REALIZADA

10.3. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

10.4. CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

10.5. DESPEJE FINAL DE LAS OBRAS

10.6. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

10.7. RESOLUCIÓN DO CONTRATO





1. RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN

1.1 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

La presente contratación, de naturaleza administrativa al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se califica como contrato de obras de conformidad con el establecido en el artículo 13 del LCSP.

Esta contratación se regirá por lo dispuesto en este pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y deberes que asumirán el órgano de contratación, los licitadores, y en su momento la empresa que resulte adjudicataria.

Se regirá también por el cuadro de características y por el pliego de prescripciones técnicas particulares integrado en el proyecto, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, así como su ejecución.

Además de los pliegos arriba citados, tendrán carácter contractual los planos, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración. Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el momento de la formalización del contrato.

Para lo no previsto en los documentos contractuales el contrato se regirá por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 23 de febrero de 2014. En adelante LCSP.
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante RDLCSP), en cuanto no se oponga a la LCSP.
- El Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (en adelante, RXLCAP), en cuanto no se oponga a la LCSP.





- El Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre .
- La Ley 14/2013, de 26 de diciembre , de racionalización del sector público autonómico, la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno y la normativa de desarrollo de las dichas normas.
- También se tendrá en cuenta a Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y el Código ético institucional de la Xunta de Galicia, aprobado por el Consejo de Xunta de Galicia de 24 de julio de 2014 y publicado por Resolución de 8 de septiembre de 2014 (DOG núm. 179 del 19/09/2014).
- Cualquier otra disposición que regulen la contratación y que resulte aplicable.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado que sean de aplicación en cuanto no se opongan a la normativa anteriormente citada.

En el caso de discrepancia dentro de la documentación técnica, con el fin de resolver las dudas, se atenderá al siguiente orden de prelación:

1. Planos
2. Memoria.
3. Mediciones y presupuesto.
4. Pliegos de prescripciones técnicas.
5. Resto documentación.
6. Interpretación de la dirección facultativa.

1.1.1. La empresa adjudicataria acepta de forma expresa su sumisión a la legislación y pliegos anteriormente citados. El contrato que resulte de este procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido de los pliegos.

1.1.2. Este Pliego Tipo, establece las condiciones aplicables a las contrataciones que, teniendo naturaleza análoga, se adecúen a las condiciones previstas en las Cláusulas Administrativas Particulares del Pliego-Tipo. La individualización de cada contratación se conformará mediante los apartados previstos en el cuadro de características específico de la obra concreta.

1.1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte de él, o de las instrucciones, pliegos o normas





de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución del pactado, no eximirá al contratista del deber de su cumplimiento.

1.2. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO

La tipificación de la presente contratación se señala en el apartado 1. a) del cuadro de características del pliego, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP.

En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a la *Disposición Adicional cuarta* de la LCSP se hará constar en el título del contrato y en el apdo. 1. b) del cuadro de características. En cuyo caso solo podrán presentarse los Centros especiales de empleo o Empresas de inserción laboral que acrediten ante el órgano de contratación que disponen de tal calificación.

1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

1.3.1. La adjudicación de la contratación se realizará a través del sistema de procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo previsto en los artículos 131.2 y 159 de la LCSP. Siendo el precio el único criterio de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1 de la LCSP, teniendo en cuenta la tipología de las obras a realizar. En el apartado IV del informe de necesidad de cada obra se justificará este criterio de adjudicación.

1.3.2. La tramitación del expediente de contratación será la común o urgente, ajustándose a lo establecido en los artículos 116 y 119 de la LCSP, se especificará en el Apdo. 2. a) del cuadro de características.

1.4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.4.1. El órgano de contratación es la persona titular de la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional, en virtud de la atribución que recoge el artículo 34.10 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de la Xunta y de su Presidencia. Ejerce estas competencias, por delegación, la persona titular de la Jefatura Territorial de la Consellería en Pontevedra de acuerdo con el artículo 5 e) de la Orden de 5 de diciembre de 2018 de delegación de competencias en los órganos superiores, directivos y periféricos de la Consellería de Educación Universidade e Formación Profesional, quien en consecuencia ostenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista por mor de la ejecución





del contrato, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a los requisitos y efectos de la normativa aplicable. Asimismo ostenta la facultad de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato en los términos y límites señalados en la ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

1.4.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de este, serán resueltas por el órgano de contratación.

1.4.3. La resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato administrativo, derivado del presente expediente, será competencia de la orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con el artículo 27.1 de la LCSP.

1.4.4. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos administrativos podrán ser objeto de recursos ordinarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (artículos 112, 121 y 123) y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

1.4.5. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados a la Jefatura Territorial de Pontevedra de la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional, Servicio de Programación y Contratación (contratacion.pontevedra@edu.xunta.es) a los efectos de su enmienda.

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la realización de la obra que se indica en el apdo. 3 del cuadro de características específico del pliego. El referido objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la clasificación de productos por actividades (CPA) que se indicarán en el referido cuadro específico de característica.

La ejecución del objeto debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, a las de este pliego, a las de las prescripciones técnicas, a las establecidas en el





cuadro de características, y las del resto de documentos que tengan carácter contractual.

2.2. VARIANTES Y DIVISIÓN EN LOTES

2.2.1. En los procedimientos de licitación regulados en este pliego, por su tipología y a los efectos de lo regulado en el artículo 142 de la LCSP no se admiten variantes.

2.2.2. De acuerdo con el establecido en el artículo 99 apdo. 3 de la LCSP el presente pliego regula los procedimientos de licitación de obras en las que en el apartado III del informe de necesidad se justifique la conveniencia de no dividir en lotes las obras por la tipología y organización de los trabajos a realizar.

2.3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Son las referidas en el apdo. 4 del cuadro de características.

2.4. PERFIL DEL CONTRATANTE Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

2.4.1 El perfil de contratante está alojado en la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia (www.contratosdegalicia.gal) donde se podrá consultar toda la documentación e información de relevancia de los procedimiento de licitación, de conformidad con el establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso al perfil del se efectuará a través de Internet en el siguiente enlace:

<https://www.contratosdegalicia.gal>

2.4.2. De acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional 15ª de la LCSP y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las notificaciones y comunicaciones derivadas de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la LCSP se practicarán por medios exclusivamente electrónicos.

En este contexto, todas las notificaciones del órgano de contratación se practicarán a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal – disponible a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.junta.gal>), y en el Portal web institucional de la Xunta de Galicia. Para poder acceder a una notificación electrónica deberá contar con un usuario y clave en el servicio Llave 365 o con un certificado electrónico de persona física o persona jurídica asociado al NIF de la persona destinataria.

Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de puesta la disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que conste en la declaración responsable a los efectos de notificación. Para estos efectos, los licitadores deberán





completar su alta en el sistema Notifica.gal indicando una dirección de correo electrónico y/o móvil donde recibirán los avisos de la puesta a disposición. En el caso de no disponer de esa información, se practicarán las notificaciones sin poder enviarle ningún aviso.

Asimismo, a los efectos de las notificaciones que se practiquen, los licitadores deberán facilitar sus datos en el modelo de declaración responsable que figura como anexo II a este pliego.

Al amparo del establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos para la realización de los trámites se computarán con carácter general desde la recepción de la notificación por el interesado, o desde la data de envío si el acto notificado fue publicado en el perfil del contratante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se entenderá rechazada la notificación cuando transcurran 10 días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El cumplimiento de los requerimientos que practique la Administración que impliquen la presentación de documentación original o copia electrónica auténtica se realizarán utilizando la sede electrónica de la Xunta de Galicia de la siguiente forma:

- 1- Acceder a <https://sede.junta.gal>.
- 2- Se seleccionará Trámites-Solicitud genérica-Tramitar en línea.
- 3- Deberá usar certificado digital para acceder al formulario de presentación solicitud genérica (Procedimiento PR004A).
- 4- Se cubrirán los apartados del formulario anexando la documentación que se desee presentar. Deberá especificarse el número de expediente y lote al que pertenece la documentación que se adjunta.
- 5- En el epígrafe de destinatario deberá seleccionar: CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADE E FORMACIÓN PROFESIONAL – XEFATURA TERRITORIAL DA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN UNIVERSIDADE E FORMACIÓN PROFESIONAL DE PONTEVEDRA.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 45 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de la administración digital de Galicia, en los casos de no funcionamiento del sistema por razones de imposibilidad técnica en el envío o en la puesta a la disposición, derivada de un caso fortuito, de fuerza mayor o de otros incidentes técnicos, las notificaciones que se tengan que realizar en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y en la dirección electrónica habilitada único, mientras no se restablezca el sistema, se podrán efectuar, a juicio del órgano que tramite el procedimiento y atendiendo al





cumplimiento de los plazos de resolución y a las circunstancias concurrentes, por medios no electrónicos, de acuerdo con el establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, siempre que permitan tener constancia del envío o de la puesta a la disposición de la notificación, de la recepción o del acceso por la persona interesada o por quien la represente, de la fecha y la hora, del contenido íntegro del acto notificado y de la identidad fidedigna de la persona remitente y destinataria de ella.

A los efectos del acceso al contenido de las notificaciones por parte de los interesados, el sistema informará de las indisponibilidades del servicio planificadas, así como de las interrupciones no planificadas derivadas de incidentes técnicos. El sistema pondrá a la disposición de las personas interesadas el oportuno justificante electrónico de indisponibilidad, en el que se expresen los períodos de la interrupción, a los efectos, de ser el caso, de su presentación por parte de la persona interesada en el correspondiente procedimiento y de la justificación ante el órgano competente para su tramitación de la imposibilidad del cumplimiento de los plazos dentro de este, así como la petición de su ampliación, de así proceder.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación en los procedimientos de licitación regulados en este pliego, de conformidad con el establecido en la disposición adicional 15ª de la LCSP, se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, accediendo a través de la dirección : <http://www.conselleriadefacenda.es/silex>

2.5. DURACIÓN DEL CONTRATO

2.5.1. El plazo de ejecución total previsto por la Administración para la ejecución de las obras estará fijado en el apdo. 5 del cuadro de características y tendrá, en todo caso, carácter de plazo máximo. Serán rechazadas todas las ofertas que superen el valor máximo del plazo de ejecución fijado.

2.5.2. Los plazos parciales serán los que se hizo en la aprobación del programa de trabajo. En el cuadro de características se podrán especificar, en su caso, los plazos parciales que darán motivo a las recepciones parciales a que se refiere el artículo 243.5 de la LCSP.

Los citados plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de comprobación del replanteo.

La mencionada acta y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajos, con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.





De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, el referido plazo de ejecución podrá ampliarse cuando el contratista no pueda cumplirlo por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifiquen debidamente.

El plazo contractual podrá prorrogarse cuando se produzca alguna de las situaciones previstas en el artículo 29 de la LCSP.

2.6. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Al responsable del contrato corresponderá supervisar la ejecución de la obra y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con el dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO, REVISIÓN DE PRECIOS Y GASTOS DE PUBLICIDAD

3.1. VALOR ESTIMADO

Segundo el previstos en el art. 101 de la LCSP el valor estimado del contrato incluye la estimación valorada de todos los gastos computables: costes derivados de la aplicación de la normativa laboral en vigor, costes derivados de la ejecución material, costes de suministros, gastos de estructura y beneficio industrial. En el apartado 6.1 del cuadro de características consignara el valor estimado sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del valor estimado del contrato serán rechazadas.

3.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, a efectos del artículo 100 de la LCSP, calculado con el IVA incluido, de acuerdo al artículo 233.1. d), consignara en el apdo. 6.2 del cuadro de características.

El presupuesto podrá desglosarse en anualidades de acuerdo con el apdo. 6.3 del cuadro de características.

A los efectos de lo contemplado en el artículo 100.2 de la LCS el desglose del presupuesto se realiza en el cuadro de precios unitarios, en el cuadro de precios





auxiliares y en el cuadro de precios descompuestos incluidos dentro del apartado de medición y presupuesto del proyecto de la obra. En todo caso los costes salariales comprenden con el Convenio laboral de referencia.

El órgano de contratación puede reajustar las anualidades cuando exista disponibilidad presupuestaria y las exigencias de ejecución lo aconsejen.

El presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los costes directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por la prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualquier otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, así como los impuestos, directos o indirectos y licencias municipales, provinciales y estatales (que no podrán ser presentadas como partidas independientes). En todo caso, deberá entenderse excluido el IVA que pueda corresponder, que deberá figurar como partida independiente.

El presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del presupuesto base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación que se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario da obra por el presupuesto de licitación aprobado por la Administración y no será superior a la unidad.

Igualmente se señala que el contrato tiene carácter global, incluyendo la totalidad de la obra a ejecutar.

3.3. PRECIO

El precio del contrato será lo que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Todos los gastos que se originen para el contratista, incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, a consecuencia de los deberes recogidos en el pliego y el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, están incluidos en el precio del contrato y si no figuran en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

3.4. REVISIÓN DE PRECIOS

Al amparo del establecido en el artículo 103.1 del LCSP, no procede la revisión de precios en las licitaciones reguladas en este pliego.





3.5. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se disponen del crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones que deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión. La aplicación presupuestaria se consignará en el apartado 6.4 del cuadro de características.

3.6. GASTOS DE PUBLICIDAD

No procede la consignación de gastos de publicidad.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1. CAPACIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

4.1.1. En aplicación del dispuesto en el artículo 65.1 de la LCSP, podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias inhabilitantes previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen capacidad para contratar siempre que, conforme a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Las empresas no comunitarias se registrarán por lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP.

4.1.2. En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a la Disposición Adicional cuarta de la LCSP solo podrán presentarse a la presente licitación los centros especiales de empleo o empresas de inserción laboral legalmente constituidos que acrediten ante el órgano de contratación disponer de tal calificación.

4.1.3. Respeto a la concurrencia a la licitación de aquellos empresarios que participaran en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos





preparatorios del presente contrato, se estará al dispuesto en el artículo 70 de la LCSP.

4.1.4. Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjera una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento a sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

4.1.5 Se podrán exigir requisitos específicos a los licitadores de acuerdo con la normativa aplicable relativos a habilitación empresarial o profesional, en su caso, para la realización de prestaciones que constituyen el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP. Los requisitos deberán ser cumplidos por los licitadores al concurrir al procedimiento, debiendo ser acreditados por la empresa propuesta cómo adjudicataria junto con el resto de la documentación establecida en el apartado 7.4.1 de este pliego. En caso de que sea técnicamente factible el órgano de contratación podrá comprobar de oficio el cumplimiento de estos requisitos cuando consistan en la inclusión del operador económico en un registro público. Estos requisitos se reflejarán, de ser el caso, en el apartado 16 del cuadro de características.

4.2. UNIONES DE EMPRESARIOS

Segundo lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (UTES), sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se efectuara la adjudicación del contrato a su favor.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 74 y siguientes y 86 y siguientes de la LCSP y a los artículos 9 a 16 del RXLCAP, sin perjuicio de la posibilidad de acumulación a efectos de la solvencia establecida en el artículo 24 del RXLCAP, así como de la clasificación de conformidad con el dispuesto en el artículo 52 RXLCAP.

Conforme prescribe el artículo 24 del RXLCAP, para que durante la fase previa a la adjudicación del contrato la unión temporal sea eficaz frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en dicha unión temporal indiquen en documento privado los nombres y circunstancias de aquellos





que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas, en el caso de resultar adjudicatarios. Dicho escrito deberá designar la persona que durante la vigencia del contrato ostenta la representación de todos ellos frente a la Administración. Los empresarios que concurren agrupados en UTEs quedarán obligados solidariamente.

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

5.1. La solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigible se justificará por los medios que se indican en los apartados 7 y 8 del cuadro de características, en el que constan los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, así como la posible clasificación correspondiente al objeto y cuantía del contrato.

La solvencia se acreditará de acuerdo con el artículo 77.1 de la LCSP, indistintamente mediante la clasificación o acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia del cuadro de características de este pliego.

5.2. En el supuesto en que el empresario acredite su solvencia mediante la clasificación esta deberá corresponderse con la que se indica en el apdo. 7 del cuadro de características del contrato.

Cuando sea posible acreditar la solvencia mediante la clasificación y concurra a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos podrán acreditarla mediante su clasificación, y estos últimos mediante su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

5.3. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica, económica y financiera a través de los mismos medios de justificación que los empresarios españoles, tal como se indica en los apartados 7 y 8 del cuadro de características del contrato.

5.4. Los certificados de clasificación o documentos similares que fueran expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos señalados en el artículo 97.1 de la LCSP.





5.5. El órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que considere pertinentes, o requerirlos para la presentación de otros complementarios.

5.6. Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro General de Contratistas de la Xunta de Galicia o en el registro oficial de licitadores y empresa clasificadas del sector público (ROLECE) según lo establecido letra la) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP en la fecha final de presentación de ofertas.

6. LICITACIÓN

6.1. DOCUMENTACIÓN

6.1.1. La totalidad de la documentación relacionada con la licitación y los Anexos estarán disponible en formato electrónico a través del perfil del contratante situado en la Plataforma de contratos públicos de Galicia (www.contratosdegalicia.gal).

Toda la documentación que presenten los licitadores deberá ser documentación electrónica original o bien copias electrónicas que tengan carácter de auténticas de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos deben presentarse en lengua gallega o castellana. En el perfil del contratante están disponibles los documentos en las dos lenguas. La documentación redactada en otra lengua deberá ir acompañada de la correspondiente traducción oficial para la lengua gallega o castellana

6.1.2 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Su contenido será el siguiente:

Declaración del licitador, que se adjunta cómo Anexo I, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que se aporta en el momento de la presentación de las ofertas, sustituyendo los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, y por lo que se confirma que el operador económico cumple con las condiciones requeridas :

Que el firmante de la oferta ostentar la representación del operador económico; que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; que cumple con los criterios de selección y no está incurso en prohibición de contratar alguna de las establecidas en el artículo 71 de la LCSP.





Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalización del contrato.

El órgano de contratación o la Mesa de Contratación podrán pedirle a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento cuando resulte necesario para garantizar su buen desarrollo y, en todo caso, antes de la adjudicación.

Antes de la adjudicación del contrato el órgano de contratación le exigirá al licitador propuesto cómo adjudicatario que presente los documentos justificativos.

Reglas específicas en cuanto a la Declaración

- El licitador que participe por su cuenta y que no recurra a la capacidad de otras entidades para cumplir los criterios de selección deberá felicitar una sola declaración.
- Cuando la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otra u otras entidades (artículo 75 LCSP), junto con su propia declaración, también debe presentar la declaración de cada una de las entidades la cuya solvencia y/o medios recurra (tantas declaraciones como entidades).
- En el caso de las UTEs que participen conjuntamente en el procedimiento, deberán presentar una declaración separada por cada empresa, para acreditar su personalidad, capacidad y solvencia.
- Clasificación: Será posible sustituir la solvencia por la clasificación indicada en el apartado 7 del cuadro de características, en la declaración responsable se seleccionará esta circunstancia.

6.1.3 PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica se hará felicitando el Anexo II del pliego.

El importe debe expresarse claramente en números y letras. En caso de discrepancia, prevalecerá el importe reflejado en letra. Se indicará el importe IVA añadido como partida independiente, y el importe total de la oferta.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graben la ejecución del contrato.





La oferta se presentará firmada electrónicamente sin omisiones, o errores que dificulten conocer claramente lo que la Administración juzgue fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocará el rechazo de la propuesta.

El empresario que presente oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, por su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

El incumplimiento de las normas contenidas en los párrafos anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

6.1.4. Los licitadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y en el número 2 del artículo 22 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, podrán solicitar, -con una antelación mínima de doce días naturales antes del fin de plazo de presentación de las ofertas-, las aclaraciones que sobre el contenido de los pliegos consideren pertinentes, dirigiendo la consulta a la dirección de correo electrónico señalado en el cuadro de características y en el perfil del contratante. La Administración debe facilitar la información, al menos seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. Este plazo se reducirá a 4 días en el caso del que expediente fuera calificado como urgente. Las respuestas se publicarán en la Plataforma de contratos públicos de Galicia (PCPG).

6.1.5 La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego, así como del proyecto de obra, y del pliego de prescripciones técnicas incluido en el mismo, del cuadro de características y del resto de documentación que tenga carácter contractual.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos para contratar con la Administración será el día de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de la formalización del contrato.

El órgano o la mesa de contratación podrán solicitar en cualquier momento a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, o cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato de acuerdo con el art. 140.3 de la LCSP y el art. 59.4 de la Directiva 2014/24/UE.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas.





6.2. CONFIDENCIALIDAD

A los efectos de dar cumplimiento al previsto en el artículo 133, los licitadores, de ser o caso, deberán indicar que información de la oferta presentada consideran que tienen carácter confidencial.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

Por consiguiente, serán los licitadores los que deben identificar la documentación o la información que consideran que tiene carácter confidencial, y no será admisible que efectúen una declaración genérica o declaren que todos los documentos o toda la información tienen carácter confidencial. Esta circunstancia deberá reflejarse en la declaración responsable y en el propio documento señalado como tal, al margen o de cualquier otra forma visible.

Para que esta designación sea válida el licitador deberá justificar en el anexo I del presente pliego los motivos o las circunstancias por los cuales deba reconocerse este carácter de confidencialidad, indicando asimismo los concretos perjuicios económicos que su acceso podría ocasionar, a los efectos de que el órgano de contratación pueda verificar el mantenimiento de un adecuado equilibrio de los derechos de todos los licitadores. No será admisible una declaración insuficientemente justificada.

La designación de confidencialidad únicamente afectará a documentos que tengan una difusión restringida y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

No se considerarán confidenciales los documentos que no cumplieran los requisitos de ser expresamente calificados cómo tales por los licitadores con indicación expresa de los motivos que justifican tal consideración y, especialmente, en los casos en los que el licitador no aporte la declaración de confidencialidad, o efectúe una declaración genérica, o declare que todos los documentos o toda la información tienen carácter confidencial.

Los licitadores deberán adjuntar una memoria donde justifiquen los motivos o circunstancias según los cuales debe reconocerse este carácter de confidencialidad y los concretos perjuicios económicos que su acceso podría ocasionar a los efectos de que el órgano de contratación pueda verificar el mantenimiento de un adecuado equilibrio de los derechos de todos los licitadores.





En todo caso, tendrá carácter confidencial a documentación facilitada por los empresarios para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo con el establecido en el artículo 133 de la LCSP.

También tendrá carácter confidencial los datos de carácter personal objeto de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que de forma expresa se autorice la comunicación o la cesión. No obstante, no tendrá carácter confidencial a información que conste en registros públicos y que, además, sea de acceso público.

Para el caso de que no haya declaración de confidencialidad de los empresarios o esta sea incompleta, el órgano de contratación actuará segundo el siguiente procedimiento:

- Antes de decidir que documentos o información tienen carácter confidencial, dará traslado al licitador o candidato de la solicitud de la información presentada por otras empresas interesadas en el procedimiento para que se pueda pronunciar de forma justificada.
- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos designaran como confidencial según los motivos y circunstancias que estos manifestaran.
- En el supuesto de que un licitador no motive o concrete las circunstancias justificativas de su declaración de confidencialidad o siga manteniendo una declaración genérica del carácter confidencial de toda su oferta, se entenderá esta como inmotivada y el órgano de contratación reservará para sí el derecho de considerar que documentación debe considerarse confidencial exonerándolo de toda responsabilidad por cualquiera error de apreciación en cuanto al carácter confidencial o no de la información facilitada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154.7 LCSP, el órgano de contratación puede no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esta información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, entre otros.

En cualquiera caso, el deber de confidencialidad del órgano de contratación no podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tal y como indica el artículo 133 LCSP.





6.3. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La presentación de ofertas y solicitudes de participación, de conformidad con el establecido en la disposición adicional 15ª de la LCSP. La presentación deberá realizarse dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la licitación del perfil del contratante.

El no cumplimiento del lugar, del plazo y de la hora de la presentación de la documentación será causa de exclusión.

Al no haber criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, a la oferta se presentará en un único sobre de acuerdo con el establecido en el Art. 159.4 d) de la LCSP.

6.4. SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA XUNTA DE GALICIA (SILEX)

6.4.1. El contrato se licitará a través del Sistema de Licitación Electrónica de la Xunta de Galicia (SILEX) regulada por la Orden de 28 de julio de 2010. Su utilización permite la presentación de ofertas.

6.4.1.1. Modo de acceso: www.conselleriadefacenda.es/silex

6.4.1.2. Requisitos de los licitadores relacionados con la presentación electrónica:

- Certificado digital de persona física o de representante de persona jurídica reconocidos o cualificados, expedidos por los prestadores de servicios de confianza: <http://www.conselleriadefacenda.es/servizos-y-tramites/ov-perceptores/certificados-electronicos-admitidos>

6.4.1.3. Requisitos del equipo informático, formatos electrónicos de los documentos y firma digital de ofertas.

- Para licitar en el SILEX, se deberán cumplir los requisitos básicos que se indican en el apartado “Ayuda” de la página principal: www.conselleriadefacenda.es/silex
- Instalación en el equipo informático de la “Herramienta de Licitación Electrónica SILEX” disponible en el área de descargas de la plataforma.
- Disponer de un ordenador con los requisitos técnicos adecuados para el correcto funcionamiento del sistema.





- La documentación presentada en el SILEX para ser firmados en la plataforma debe estar en uno de los formatos siguientes: .doc, .odt, .xls, .ods, ppt, pdf, .rtf, .jpg, .bmp, .tiff o cualquier otro de los admitidos en el SILEX.

- Toda la documentación presentada podrá ser firmada digitalmente a través del Sistema de Licitación Electrónica (SILEX) mediante el certificado digital del licitador en el momento de la presentación de ofertas. El Sistema permite firmar digitalmente la documentación de la oferta por una o varias personas.

- Cualquier documento firmado digitalmente con carácter previo a su incorporación a SILEX deberá estar en formato pdf, y se firmará con el estándar de firma "PDF Advanced Electronic Signatures"(PADES). En el siguiente página web están disponibles herramientas de lectura de pdf y herramientas de firma electrónica de documentos:

<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/Aplicaciones-Firma.html>

Estas aplicaciones permiten la firma de varios representantes de un mismo documento, indistintamente del pc en el que se encuentre cada una de las personas que vayan a firmar.

Una vez firmado se podrá aportar a la SILEX de la manera habitual: Preparar oferta.

6.4.1.4. La presentación de la oferta mediante el SILEX, supone la aceptación expresa y el consentimiento del licitador para la obtención de los datos de la empresa que constan en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a los únicos efectos de la comprobación de sus datos para esta licitación.

El sistema de licitación electrónica garantizadora que las ofertas enviadas por los licitadores sean emitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido salvo en el momento y por el personal autorizado legalmente para ello. A tal efecto, las ofertas son remitidas a la unidad que tramita el expediente, cifradas y fragmentadas.

Será responsabilidad de los licitadores asegurar que las ofertas se envían libres de código malicioso que dificulte o imposibilite su lectura. En cualquiera caso, la mera presencia de código malicioso en la oferta no determinará por sí misma la exclusión de esta, siempre que se pueda tener acceso a su contenido.

Si la documentación que se aporte hubiese sido generada por una entidad u organismo diferente del licitador, deberá incluir el código de verificación que permita por parte de la Mesa de Contratación la consulta electrónica directa del documento en la sede electrónica o portal de la entidad u organismo que generó el dicho documento. En su defecto la documentación aportada debe cumplir con los





requisitos necesarios que garanticen su eficacia y validez de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes referencias normativas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Capítulo VII del Decreto 198/2010, de 17 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración Electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades dependientes.
- Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

6.4.2. Las ofertas:

El contenido de la documentación presentada debe:

- Estar firmada electrónicamente por el licitador o, si es el caso, por el representante legal de la entidad que firma toda la documentación. Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios, y las ofertas deben ir firmadas por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.
- Indicar el NIF, nombre y apellidos del licitador o, si es el caso, denominación social, teléfono, fax, dirección y correo electrónico tanto en la declaración responsable (Anexo I) cómo en la propuesta económica (Anexo II)

6.4.3. SOBRE ADMINISTRATIVO – ECONÓMICO (ÚNICO)

En la plataforma SILEX deberá seleccionar la licitación, identificarse con el certificado digital, y seleccionar previamente en la Pestaña 3 Seleccionar expediente, y a continuación deberá pulsar en la Pestaña 4 Preparar oferta.

Deberá aportar al sobre electrónico preconfigurado la siguiente documentación :

1. Declaración responsable del licitador cubierta y firmada electrónicamente indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración que se adjunta al presente pliego como Anexo I.
2. Oferta económica según el modelo del Anexo II.

Cualquier otra documentación que se tenga que incluir por motivos específicos en el sobre deberá firmarse electrónicamente. Para añadirla se pulsará en el texto *Añadir*





otros documentos, una vez seleccionado el archivo se cubrirá el campo descripción que hará referencia el contenido.

En el apartado Ayuda del portal (www.conselliadefacenda.es/silex) existen manuales que explican pormenorizadamente el procedimiento (Guía para comenzar a licitar, Manual de usuario, Requisitos Técnicos).

Las consultas o incidentes relacionados con la presentación electrónica de las ofertas se realizará exclusivamente en la referida página web mediante lo siguiente procedimiento:

1. En la parte inferior de la pantalla a la que se accede desde el enlace anterior, seleccionar Atención al usuario.
2. En la pantalla siguiente de Asistente en línea de administración electrónica seleccionar SILEX y pulsar Continuar.
3. ¿Qué tipo de problema tiene? Seleccionar la primera opción (Es un problema técnico o informático, relacionado con el funcionamiento inadecuado de un servicio que estoy empleando) y pulsar Continuar.
4. En Información de ayuda sobre SILEX puede consultar las ayudas disponibles.
5. Si no encontró solución a su problema, seleccione la opción de No, en la información de ayuda disponible no encuentro respuesta a mi problema y Continuar.
6. En la pantalla Exponga su consulta puede cubrir el formulario para enviar su consulta técnica.

7 ADJUDICACIÓN

7.1. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una mesa de contratación constituida de conformidad con el previsto en el artículo 326 de la LCSP y en los artículos 21 y 22 de la Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por la que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La mesa podrá estar asistida por los técnicos asesores que se consideren necesarios, que informarán sobre las cuestiones de sus respectivas competencias, por requerimiento de esta.

La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante.





7.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.2.1 El procedimiento de adjudicación del contrato, en virtud del artículo 159 de la LCSP, es abierto simplificado siendo el precio el único criterio de adjudicación, de acuerdo con el establecido en el artículo 146.1 de la LCSP, entendiéndose que la mejor oferta es la que incorpora un precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para determinación de ofertas anormalmente bajas.

7.2.2 Los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que las ofertas presentadas no pueden ser cumplidas por ser consideradas anormalmente bajas son los especificados en el apartado 10 del cuadro de características.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, deberá darse audiencia al licitador afectado y tramitarse el procedimiento previsto en los artículos 149 y 159. 4. f) de la LCSP.

El órgano de contratación rechazará en todo caso las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplan los deberes aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

La Mesa de Contratación o el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrán requerir, en cualquier momento anterior a la adopción de la adjudicación, que los licitadores presenten la documentación que acredita que cumplan las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

De todas las actuaciones practicadas por la mesa se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que figurará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

7.3. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EN UN ÚNICO SOBRE

7.3.1 Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se constituirá para el examen y calificación de la documentación presentada en tiempo y forma, de acuerdo con el Art. 159. 4 apartado d) de la LCSP, para esto los miembros de la mesa de contratación autorizados legalmente procederán a la apertura material de las ofertas cifradas y fragmentadas por los medios técnicos habilitados al efecto y procederá:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas por orden





decreciente segundo el criterio de adjudicación. Se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Respecto a declaración responsable el órgano de contratación, para garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los candidatos aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. Esta documentación deberá presentarse en un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que el licitador recibiera la notificación.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento conforme la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se comprenden los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

2º Se realizará la propuesta de adjudicación al candidato que oferte un precio más bajo con las siguientes salvedades:

a) En caso de que la mesa, conforme lo establecido en la cláusula 7.2 de este PCAP, aprecie que la misma, así como otras ofertas, se encuentran en presunción de baja anormal, seguirá el procedimiento previsto en dicha Cláusula, concordante con el artículo 149 y 159. 4 f) de la LCSP para que en el plazo máximo de 4 días hábiles desde el día siguiente el envío de la notificación electrónica se justifiquen las ofertas realizadas. La petición se realizará a través de Notifica y la documentación se presentará en la sede electrónica de la Xunta de Galicia mediante el procedimiento descrito en el apartado 2.4.2 de este pliego.

b) En el supuesto en que se produzca igualdad en las proposiciones más bajas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que acreditara alguna de las circunstancias que, para el desempate, se señalaron en el apdo.11 del cuadro de características que acompaña al presente pliego.

Si, a pesar de todo esto, aún persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante un sorteo.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá redactarse. La Mesa de Contratación determinará las empresas licitadoras que son admitidas a la licitación, las excluidas, y las causas de su exclusión.





En atención al establecido en los artículos 132.3 de la LCSP y 23.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los órganos de contratación notificarán a la Comisión Gallega de la Competencia cualquier hecho del cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que pueda constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

El órgano de contratación o la Mesa de Contratación podrán solicitar a la empresa licitadora aclaración sobre la oferta presentada o si tuviera que corregir manifiestos errores materiales en su redacción, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

Si la mesa observa errores u omisión enmendables, concederá en plazo no superior a tres días para subsanarlos. A estos efectos se notificará a través de la plataforma Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.junta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas aviso de la notificación a la cuenta de correo facilitada por la empresa, sin perjuicio de que las circunstancias señaladas se puedan hacer públicas a través del perfil de contratante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 157.4 de la LCSP no será preciso que el acto de apertura del sobre único sea público al tratarse licitaciones que emplean medios electrónicos quedando garantizada mediante los medios técnicos de encriptación informática la integridad y confidencialidad de las ofertas realizadas por los licitadores hasta el momento de apertura de las mismas.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación con la calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil del contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente en protección de datos.

7.4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

7.4.1 Una vez elaborada la propuesta de adjudicación, se requerirá al licitador que presente la mejor oferta para que, dentro del plazo de 7 días hábiles desde el requerimiento presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar con la Administración recogidos en la declaración responsable incluida en el anexo I de este pliego.





Se deberá acreditar:

a) Capacidad de obrar del licitador.

- Si se trata de un empresario individual, del documento nacional de identidad (DNI) o documento que lo sustituya reglamentariamente.
- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si el dicho requisito no fuera exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante presentación de certificación o declaración jurada en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su origen admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

b) Facultades de representación con que actúa el firmante de la proposición cuando la suscriba en el nombre de otra persona.

- DNI del apoderado/s o del documento que reglamentariamente lo sustituya.
- Si el licitador fuera un empresario individual, escritura de poder notarial otorgada por el titular o propietario de la empresa a favor de quien suscribe la solicitud en su nombre.
- Si el licitador fuera una persona jurídica, presentará la escritura de constitución de la sociedad o modificación, si es el caso, inscrita en el





Registro Mercantil con aquellos acuerdos particulares de los estatutos o acuerdos sociales de los que se deduzca dicha representación. Si esta no resultara únicamente de ellos, se presentará además la escritura de poder notarial para justificarla, inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro público que corresponda.

c) Bastanteo de poder

Con la finalidad de justificar adecuadamente la representación ante el órgano de contratación, se aportará el correspondiente documento en que conste que el poder es declarado bastante por el letrado de la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia otorgado a su favor, en caso de que actuara en representación de tercero o de persona jurídica.

d) Cumplimiento de los deberes tributarios y de Seguridad Social (en el caso de no autorizar al órgano gestor del contrato la solicitud de los certificados para que los emitan los órganos competentes).

e) Solvencia económica y financiera, técnica o profesional

La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o de la clasificación realizada en la declaración responsable, de conformidad con el señalado en la cláusula 5 del presente pliego.

En virtud del artículo 75 LCSP, si el licitadora recurrió a la solvencia y medios de otras entidades deberá presentar el compromiso de disposición de solvencia y medios de estas entidades, segundo el anexo I la este pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o de clasificación. Cada una de las empresas que componen la unión temporal deberá acreditar su capacidad y solvencia según el sistema de acreditación previsto en el apartado anterior. Se acumularán, a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de ella, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 69.6 de la LCSP.

f) Garantía definitiva

Documentación justificativa de la constitución de la garantía definitiva que sea procedente. En concreto se presentará el justificante de tener depositada la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos de la Consellería de Facenda da Xunta de Galicia o Delegaciones de la ATRIGA, a favor del órgano





de contratación, por el importe señalado en el apdo. 12 del cuadro de características, calculada sobre el presupuesto de licitación, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RXLCAP y responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP.

El órgano de contratación podrá establecer una garantía complementaria del 5% en el caso que la oferta del adjudicatario hubiese resultado inicialmente incurso en presunción de anormalidad. Esta situación se reflejará en el apdo. 12 del cuadro de características, alcanzándose en este caso una garantía total del 10% de acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RXLCAP, en el que no se oponga a la LCSP.

La Administración, aprobada la liquidación del contrato, si no hubiese responsabilidades de las que hacer frente con cargo a la garantía definitiva, procederá de oficio a la devolución de esta mediante acuerdo que deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

g) Seguros

Justificante de suscripción de las pólizas de SEGURO A TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con los requisitos específicos previstos en el apartado 9.9.3 de este pliego. Los justificantes deberán aportarse en todo caso antes de la firma del contrato.

Registros de licitadores/contratistas

De acuerdo con lo establecido en el epígrafe 5.6 de estos PCAP, y lo establecido en la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, en la fecha final de presentación de ofertas todos los operadores económicos que se presenten a la licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro General de Contratistas de la Xunta de Galicia (RXC-Galicia) o en el registro oficial de licitadores y empresa clasificadas del sector público (ROLECESP), estando eximidos de aportar la documentación que en dichos certificados se detalla siempre que estos datos estén actualizados en el referido registro:





-Personalidad y representación a que se refiere la letra a) y b) siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el ROLECSP o en el RXC-Galicia.

-Escrituras de constitución. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuese necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

-Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica que obre en poder del Registro.

-Documentación justificativa de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (con la Hacienda estatal, con la de la Comunidad Autónoma de Galicia, y de estar dados de alta en el impuesto sobre actividades económicas) y de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

La documentación presentada por el candidato deberá ir acompañada de una declaración responsable, según modelo que se establece como anexo IV, en que el candidato manifieste que las circunstancias reflejadas en el ROLECSP o en el RXC-Galicia no experimentaron variación.

Las certificaciones correspondientes a licitadores inscritos en el ROLECE o en el RXC-Galicia será incorporada de oficio al procedimiento por el órgano de contratación. En el supuesto de licitadores que presenten un certificado comunitario de inscripción, deberán indicar la forma de acceso electrónico a los dichos certificados o, en su defecto, aportarán copia del mismo. En todo caso deberá aportarse justificación documental de cualquiera de los requisitos exigidos y que no estén contemplados en la referida certificación.

Asimismo, según dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015, en su segundo párrafo, los licitadores no estarán obligados a aportar documentos que fueran elaborados por cualquier administración, siempre que exprese su consentimiento en el apartado 2. de la declaración responsable, y existan en los servicios del órgano de contratación posibilidad técnica para hacer las consultas

7.4.2 Después de recibir a la documentación a que se refiere la cláusula anterior, de la forma establecida en el apartado 2.4.2 de este pliego, la mesa de contratación comprobará la validez de la misma.

Tras el examen, sí la documentación tiene defectos enmendables, se comunicará esta circunstancia a la empresa propuesta cómo adjudicataria, y se le concederá tres





días hábiles para la subsanación de dichos defectos. La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se realizará a través de la plataforma Notifica.gal a la dirección de correo habilitado facilitada en la declaración responsable.

Si transcurrido dicho plazo, el error no hubiese subsanado, la oferta correspondiente resultará excluida de la licitación al entender que el licitador la retira, procediéndose en cuyo caso a solicitarle la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas, según lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

En el supuesto de que transcurrido el plazo otorgado para acreditar ante el órgano de contratación la posesión y validez de los documentos exigidos en esta cláusula, la empresa propuesta como adjudicataria no cumpliera el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta. En el caso de retirada de la oferta el órgano de contratación podrá exigir el pago del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Si la retirada de la oferta es consecuencia de haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme al artículo 141 de la LCSP, el órgano de contratación podrá iniciar el procedimiento preceptivo para declarar la concurrencia de la prohibición de contratar regulada en el artículo 71.1 e) de la LCSP, sin perjuicio de la adopción de cualquier otra acción legal que a la administración le pueda corresponder.

Finalmente, producida la retirada de la de la oferta por parte de la empresa propuesta como adjudicataria, la mesa realizará una nueva propuesta adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por la orden en que queden clasificadas sus ofertas. Seguidamente, se procederá, de nuevo, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

En el supuesto en que el licitador hubiese cumplido satisfactoriamente el requerimiento efectuado por la administración contratante, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro del plazo de 2 meses, que se contarán desde la apertura de la proposición, salvo suspensión de los plazos, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva o cancele la garantía que prestasen.





No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá adoptar la decisión de no adjudicar o llevar a cabo un contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. También podrá desistir del procedimiento de adjudicación en caso de producirse una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos la decisión se adoptará antes de formalizar el contrato.

La notificación de la adjudicación se efectuará por medios electrónicos en los términos establecidos en la cláusula 2.4. de este pliego.

8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: PLAZO Y CONTENIDO

8.1. El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 36 LCSP.

El presente pliego, su cuadro de características, el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto, los anexos y demás documentos técnicos y el programa de trabajo, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el mismo acto de la formalización del contrato.

Una vez realizados los tramites referidos en el apartado 7 de este pliego, el órgano de contratación adjudicará el contrato.

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de 15 días siguientes a la notificación de la adjudicación según lo establecido en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al cual se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

En ningún caso se podrán incluir cláusulas que impliquen alteración en los términos de la adjudicación.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, y el mismo será válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista. Los gastos derivados de su otorgamiento serán por su cuenta.





Si por causa imputable al adjudicatario no se puede formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva.

Si las causas de no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará el contratista los daños y pérdidas que la demora le pueda ocasionar.

Al contrato se incorporará la declaración de él Anexo VI que se refiere las cláusulas 9.13 y 9.14 de este pliego sobre protección de datos de carácter personal y confidencialidad y deber de sigilo.

8.2. Las proposiciones económicas y el resto de la documentación aportada al sobre único presentadas por los licitadores, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas o sin abrir, o las desestimadas, quedarán archivadas en la herramienta de licitación electrónica de la Xunta de Galicia SILEX.

8.3 La formalización del contrato publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil del contratante del órgano de contratación.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1. FORMA DE EJECUCIÓN

9.1.1 El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones que figuran en el mismo, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, y demás documentos que tienen carácter contractual.

El contratista, sin perjuicio de las facultades que asisten a la dirección del contrato nombrada por el órgano de contratación, será responsable de la organización del mismo, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan de esta administración, para cualquier organismo o entidad integrante del sector público o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o finalizaciones incorrectas para la ejecución del contrato.

Asimismo, y en su caso, cualquier modificación o aumento del personal adscrito, en su caso, al contrato efectuada por el contratista durante el transcurso de los trabajos deberá ser previamente aprobada por la dirección del contrato, toda vez que las circunstancias profesionales del personal sustituto deberán ser equivalentes a las del personal sustituido.





El contratista está obligado a cumplir con las condiciones esenciales en relación con la ejecución del contrato y las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP.

9.1.2 De acuerdo con el establecido en el artículo 202 de la LCSP se establecen como Condición especial de ejecución en los contratos de las licitaciones que se regulan en este pliego, vinculadas al objeto del mismo, la siguientes:

- 1º Adquisición de materiales, suministros, o elementos del contrato en establecimientos de cercanías, que supongan un mínimo del 10% de los materiales necesarios para ejecutar la prestación contratada. A estos efectos se considera “compra de cercanías” la realizada en un radio inferior a 200 km del lugar de ejecución del contrato.
 - Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en los artículos 211. f) y 192. a)
 - Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2. c) de la LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 9.19).
- 2º Las referidas, de ser el caso, en el apartado 14 del cuadro de características.

9.2. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

En un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, excepto supuestos excepcionales, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo efectuado previamente a la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 de la LCSP.

La comprobación de replanteo a la que se refiere el artículo 237 de la LCSP se cumplirá las siguientes reglas:

1.- Si el contratista no acude, sin causa justificada, al acto de comprobación de replanteo, su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en la LCSP.

2.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla y





empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente a la firma del acta.

3.- Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a las que hace referencia el artículo 126.2 del TRLCSP se estará al dispuesto en ese artículo en cuanto a la disponibilidad de terrenos, pudiendo comenzarse las obras si estuviesen disponibles los terrenos y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.

4.- Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida su iniciación, haciéndose constar en el acta y hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente en virtud de las facultades que le atribuye la legislación de contratos de las administraciones públicas.

En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 245, párrafo b) de la LCSP, sin perjuicio de que, si habían sido superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dictara acuerdo autorizando su comienzo, notificándosele al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de tal notificación.

5.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulara reservas en el acto de comprobación de replanteo. No obstante, si tales reservas resultaran infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será preciso dictar nuevo acuerdo para que se produzca el inicio de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

6.- El acta de comprobación del replanteo reflejará su conformidad o disconformidad respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

A la vista de sus resultados se procederá en los términos previstos en los apartados anteriores, en caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, había hecho otras observaciones que habían podido afectar a la ejecución del contrato, a dirección, consideradas tales observaciones, y decidirá iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la propia acta.





Un exemplar del acta se remitirá al órgano de contratación, otro se entregará al contratista y un tercero a la dirección.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

7.- Si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto, la dirección redactará en el plazo de quince días, sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonada de dichas modificaciones.

8.- Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto, la tramitación de dicha modificación se ajustará a las normas generales de la LCSP y del RXLCAP, en tanto no se opongan a dicha Ley, acordando la suspensión temporal, total o parcial de la obra, ordenando en este último caso a iniciación de los trabajos en aquellas partes no afectadas por las modificaciones previstas en el proyecto.

9.3. PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista adjudicatario está obligado a presentar en un plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo en el cual se incluirán todos los extremos que se indican en el artículo 144 del RXLCAP y de conformidad con el dispuesto en la cláusula 27 del pliego de cláusulas generales, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa siguiendo las instrucciones que reciba para estos efectos.

El acta de comprobación de replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderá cómo integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

9.4. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

El contratista está obligado a instalar por su cuenta las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus colindantes o cercanías, así como a cumplir las órdenes y sufragar los gastos a los que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.





De acuerdo con las instrucciones del órgano de contratación y atendiendo a las características de la obra, el contratista situará en esta los carteles que por esta se le indiquen. Su suministro y colocación correrá a cargo del contratista dentro del presupuesto de adjudicación de las obras.

9.5. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 63.3 del Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG nº 41, de 29 de febrero).

9.6. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

La Administración, a través de la dirección de obra, llevará a cabo a inspección, comprobación y vigilancia para la completa realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo establecido en el RXLCAP y a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Decreto 3854/1970).

9.7. DEBERES LABORALES Y SOCIALES.

9.7.1 El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente de la entidad adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto de este, y la Administración contratante es del todo ajena a las referidas relaciones. Por consiguiente, en ningún caso podrá ser alegado ningún derecho por el referido personal en relación con la Administración contratante ni exigirse a esta responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que el empresario adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

El/la adjudicatario/a se compromete a retribuir adecuadamente el personal destinado al contrato de obra, asumiendo de forma directa y no trasladable a la Administración contratante el coste de cualquiera mejora en las condiciones de trabajo y/o en sus retribuciones, ya sea a consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, de manera que, en ningún caso, podrá repercutir las referidas modificaciones sobre lo importe que se facturará por la obra.

El/la adjudicatario/a queda obligado/la, respecto del personal destinado a la obra, al cumplimiento de la normativa laboral, de la Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo que se encuentre vigente en cada





momento. Asimismo, promoverá condiciones de conciliación familiar y laboral y de igualdad de género.

En el caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de sus labores, el/la adjudicatario/a cumplirá con el dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que estas alcancen de ningún modo a Administración contratante.

9.8. AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes relacionadas con la actividad por él desarrollada. En especial, contará con las cesiones, permisos y autorización necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes para emplear materiales, suministros, equipos en la ejecución del objeto del contrato, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones relativas las reclamaciones en materia de propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que se le causen por tal concepto.

9.9. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y SEGUROS

9.9.1 El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al cuadro de características, al proyecto y al programa de trabajo que sirve de base al contrato y de acuerdo a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, dé el director de obra. En el supuesto de que dichas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito a la mayor brevedad posible para que sean vinculantes para las partes.

Con anterioridad al inicio de la ejecución de las obras, el contratista deberá presentar el plan de seguridad y salud según lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por lo que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Será responsabilidad del contratista la custodia de los libros de órdenes e incidentes, entregados por la dirección de las obras y debidamente diligenciados, el libro relativo a la subcontratación, en su caso, el proyecto básico y de ejecución y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

El contratista deberá cumplir durante la ejecución del contrato la normativa legal y reglamentaria en vigor referida la higiene, protección personal, salud pública y





ambiental que resulte de aplicación, siendo responsable de cualquier tipo de sanción o indemnización derivada de su incumplimiento.

En cumplimiento del establecido en el artículo 12 del Decreto 105/2006, de 22 de junio (DOG nº 125, de 30 de junio), si la ejecución de las obras se realiza en épocas de alto riesgo de incendios (las así declaradas por la Dirección General competente en materia forestal) en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alejados de aquellos y si en ella se utiliza maquinaria no forestal ni agrícola o herramientas que puedan producir chispas o soldaduras de cualquier tipo, el contratista deberá remitirle a la Dirección General competente en materia forestal, en un plazo de diez (10) días hábiles anteriores al efectivo comienzo de las obras, una memoria explicativa de los trabajos y las medidas previstas de prevención y extinción de incendios. Si no se manifestara oposición por parte de dicha dirección general, se podrá dar comienzo a la obra en el plazo señalado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir en el caso de incumplimiento de las medidas comunicadas.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción de la obra se puedan observar.

Cuando a juicio del director de la obra alguna parte de esta estuviera mal ejecutada, el contratista está obligado a volver a realizarla sin coste ninguno para la Administración.

Según el artículo 8 de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (BOE/BOE nº 250, de 19 de octubre), en la fase de ejecución de contrato, con carácter previo al inicio de su intervención en el acto de subcontratación, es obligatorio que los contratistas estén inscritos en el Registro de Empresas Acreditadas (REA). En este caso, el contratista deberá disponer asimismo de un libro de subcontratación en obra, donde reflejará por orden cronológica desde lo comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional.





Tal y como se recoge en el Reglamento que desarrolla la mencionada ley, este libro será habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio donde se ejecute la obra.

El contratista estará obligado a comunicar la información que le solicite la Administración en los aspectos relacionados con la ejecución de los trabajos y, en especial, en el recogido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno cuando sea de aplicación.

9.9.2 Conforme establece el artículo 196 de la LCSP, el adjudicatario será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios causados a terceros, tanto por sí mismo como por su personal o por medios dependientes de ese personal, y que sean consecuencia de la realización de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto que dichos daños o perjuicios sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa duna orden de la Administración, la cual deberá constar por escrito, o sean producidos como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la Administración.

9.9.3 Correrán a cargo del adjudicatario todos los daños producidos en el desarrollo de las obras cualquier que sea su naturaleza y volumen que sean consecuencia de la realización de las operaciones que requiera la ejecución del contrato

La empresa adjudicataria deberá contar con los seguros obligatorios. Se les exige además, que acrediten que contrataron los siguientes seguros específicos:

-SEGURO A TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN por el importe mínimo de adjudicación de la obra (IVA excluido), incluida cobertura para bienes preexistentes por un importe mínimo equivalente al 25% de este importe.
Deberá aportar certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante conforme ha suscrito el seguro.

-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en sus vertientes general, patronal, cruzada y trabajos determinados, incluyendo como asegurada a la empresa contratista, subcontratistas y la Administración como promotora de las obras por importe mínimo de 500.000,00 €, con un sublímite por víctima por accidentes de trabajo por un importe mínimo de 300.000,00 €.
Deberá aportar certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante conforme ha suscrito el seguro.

El adjudicatario deberá justificar documentalmente antes de la firma del contrato, así como cuando se le requiera, la contratación de las pólizas.





En todo caso, serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de las franquicias y en el que se superen los límites que se establezcan.

Cuando el adjudicatario sea una UTE los seguros será suscritos por la UTE por la totalidad de los importes exigido anteriormente, o por todas las empresas que la compongan y cada una por la totalidad de los importes exigido anteriormente. Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato de los seguros que ya hubiera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta a suma asegurada exigida y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante

9.10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución total fijado para la realización del contrato que se recoge en el apdo. 5 del cuadro de características del presente pliego así como de los plazos parciales señalados en el programa de trabajos para su ejecución sucesiva.

Si llegado el final del plazo pactado, el contratista incurriera en mora por causas imputables a este, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades económicas, en la cuantía prevista en el artículo 193 de la LCSP.

Conforme al artículo 99 RXLCAP, el importe de estas penalidades se harán efectivos mediante su deducción en las certificaciones de obras o, de ser el caso, de la garantía y sin que la aplicación y pago de las citadas penalidades excluya la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho por los daños y pérdidas ocasionados por el retraso del contratista.

La pérdida de garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños o pérdidas a los que pueda tener derecho a Administración, originados por la demora del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

9.11. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA





Serán de cuenta del contratista:

- Los gastos e impuestos de la formalización del contrato, así como las tasas, impuestos por prestación de los trabajos facultativos del replanteo, dirección, inspección, ejecución y liquidación y cualquier otros que resultaran de aplicación de conformidad con las disposiciones vigentes y en la forma y cuantía que estas determinen.
- Los gastos y tasas derivadas de la realización de las gestiones referidas a las instalaciones complementarias o a la redacción y tramitación de proyectos de instalaciones y de acometidas de obra, que fuese necesario efectuar ante los organismos competentes a los efectos de la obtención del alta y permiso de funcionamiento de las mismas, aun cuando hubiesen sido solicitadas a nombre de la persona o entidad que el órgano de contratación designe.
- Los gastos derivados de impuestos, licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipal y de cualquier otro organismo o entidad pública o privada que sean necesarios para la iniciación, desarrollo y finalización de la ejecución del contrato, así como para la entrega al uso o servicio que corresponda de las obras.
- El contenido del plan de control de calidad aprobado para la obra describirá la asistencia técnica que se prestará, indicando ensayos, pruebas de servicio, etc. El porcentaje para el control de calidad será el indicado en el cuadro de características y podrá ser descontado del importe de la adjudicación para su contratación directamente por la administración (apartado 15 del cuadro de características). Por otra parte, la Administración se reserva el derecho de aprobación de la empresa consultora y/o laboratorio propuesto por la empresa adjudicataria.

Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se soliciten los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo por cuenta del contratista los gastos que se originen.

- Los derivados de la contratación de cualquier tipo de seguros obligatorios de acuerdo con la normativa de aplicación y los obligados por estos PCAP.

9.12. RIESGO Y VENTURA

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 239 de la LCSP para el supuesto de fuerza mayor.





9.13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El licitador seleccionado con la oferta más ventajosa declarará documentalmente mediante lo Anexo VI que se responsabiliza de que el tratamiento de datos de carácter personal que se pueda realizar en el marco de la prestación del servicio se hará con absoluto respeto de las normas de seguridad respetando a la normativa de protección de datos establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), en la normativa europea del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento de su desarrollo que continúen en vigor, asimismo, será de aplicación a disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP y demás normativa de aplicación. En caso de incumplimiento de lo estipulado, la entidad contratada y los técnicos destacados serán responsables de las infracciones que deriven de él, y en concreto se cumplirá que:

- El contratista tratará los datos única y exclusivamente conforme las instrucciones que reciba del responsable del fichero, se comprometerá a que el personal mantenga la obligación de secreto profesional a respecto de ellos y no los comunicará a otras personas, en ningún caso, para su conservación. Para tal efecto, los empleados de la empresa adjudicataria deberán firmar con ella un pacto de confidencialidad.
- El contratista, en su condición de encargado del tratamiento, garantizará la adopción e implementación de las medidas de seguridad correspondientes al tipo de datos tratados en atención al dispuesto en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- El contratista, en su condición de encargado del tratamiento, no aplicará ni utilizará tales datos con fines distintos a los derivados de la naturaleza del contrato. En caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las cláusulas anteriores será considerado, también, responsable del tratamiento, y responderá de las infracciones en que incurriera personalmente. No obstante, el adjudicatario no incurrirá en responsabilidad cuando, después de indicación expresa del responsable de tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquel, que tendrá la consideración de encargado del tratamiento y, por tanto, deberá ajustarse a las instrucciones del responsable del fichero.
- El contratista no aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a la ejecución de la obra de que es objeto este pliego, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.





- El adjudicatario no podrá utilizar las redes de comunicaciones ubicadas en las instalaciones del responsable del fichero para transmitir datos procedentes de los ficheros de esta última con destino a terceros y, en caso de que estas redes sean de su titularidad, adoptará sobre ellas las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso de terceros no autorizados.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del fichero, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación; en este caso, estos se deberán devolver.

En caso de incumplimiento de lo estipulado, el adjudicatario y los técnicos que formen parte del equipo de trabajo serán responsables de las infracciones que deriven de él.

El órgano de contratación reserva para sí el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que considere apropiadas con el fin de verificar el correcto cumplimiento de esta cláusula.

9.14. DEBER DE SIGILO

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y llegaran a su conocimiento con ocasión de este.

No se podrá transferir ninguna información sobre los trabajos o sus resultados, ni sobre la información base solicitada, sin el consentimiento previo del órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de la información, salvo que en el cuadro de características se establezca un plazo mayor. En todo caso, cuando la información sea de carácter personal, el deber de secreto se mantendrá por tiempo indefinido aun después de finalizar la relación contractual.

El licitador seleccionado con la oferta más ventajosa deberá presentar una declaración responsable en que se comprometa el dicho deber contractual (Anexo VI).





9.15. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

A los efectos de lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público, el contrato con sujeción al estipulado en el artículo 203 de la LCSP, en los casos y en la forma establecidos en la subsección 4ª, sección 3ª, capítulo I, Título I del Libro segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento de ejercicio de la potestad de modificación del contrato regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207, y para dar cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico (DOG núm. 17, de 27 de enero de 2014).

El contrato solo podrá modificarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la LCSP o excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

Modificaciones:

a) Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación: El contrato solo podrá modificarse siempre que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias dispuestas en el artículo 205 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento de modificación del contrato regulado en el artículo 191 LCSP con las particularidades previstas en el artículo 207.

b) Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación: De conformidad con el establecido en el artículo 204 de la LCSP se establecen los siguientes supuestos de modificación:

El contrato podrá modificarse con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Se entenderá que concurren causas económicas que justifican la modificación cuando se produzca una situación de merma de los ingresos recaudados respecto a las previsiones de los presupuestos aprobados.

También se considerará que concurren causas económicas cuando:

Se produzca un descenso en la transferencia de subvenciones finalistas del Estado respecto de las previsiones efectuadas inicialmente en la aprobación de los presupuestos que financian las prestaciones contratadas.

Se adopten medidas derivadas de un plan de ajuste aprobado de acuerdo con la normativa vigente de estabilidad presupuestaria por las autoridades competentes.

Se adopten medidas legales de ajuste que determinen la modificación del contrato.





Sea necesario efectuar una modificación presupuestaria que afecte a las partidas con las que se financian las prestaciones contratadas para atender a servicios públicos esenciales entendiendo por tales la sanidad, servicios sociales, atención de emergencias, etc.

Las dichas modificaciones tendrán por objeto a reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo de ejecución.

c) Las modificaciones tendrán por objeto a reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo de ejecución.

1) Reducción del volumen de los deberes. Las modificaciones que tengan por objeto a reducción de los deberes a reducción del precio del contrato será proporcional a la reducción de las prestaciones, de forma que se respete la ecuación financiera del contrato original, sin alterar su equilibrio económico, atendiendo a los precios unitarios de las unidades en las que se descomponga la prestación, o, de no existir, atendiendo al porcentaje que representen las prestaciones reducidas sobre el precio total con el límite establecido en este apartado. La reducción del volumen de los deberes tendrá un límite máximo del 20% del presupuesto del contrato.

2) Modificaciones que tienen por objeto a ampliación del plazo de ejecución. Cuando el objeto del contrato consista en una prestación para a cuál se estableció una fecha de realización o entrega, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de ejecución del contrato y proceder a un reajuste de anualidades. El programa de trabajo, si es el caso, se revisará para adaptarlo a los nuevos importes anuales. El nuevo programa de trabajo resultante deberá ser aprobado por el órgano de contratación. El reajuste de anualidades solo será realizado en la medida que venga exigida por el mantenimiento de su financiación presupuestaria. El límite máximo de ampliación será el triple del plazo de ejecución previsto inicialmente siempre que no supere los límites legalmente establecidos para la duración del contrato.

d) El procedimiento que se aplicará para las modificaciones será el previsto en el artículo 191 de la LCSP, para lo cual deberá darse audiencia al contratista. En aquellos supuestos en que la modificación exigida excediera el límite previsto en el presente pliego para el ejercicio de esta potestad, el órgano de contratación promoverá la resolución del contrato para evitar una lesión grave a los intereses públicos. De acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista.





Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo deberá reajustarse la garantía definitiva, a los efectos del dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.

Estos acuerdos deben de ser adoptados previo informe del servicio jurídico correspondiente y las modificaciones del contrato deberán formalizarse de conformidad al dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con el establecido en los artículos 207 y 63.

9.16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

9.16.1 La cesión de los contratos no está permitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.1 de la LCSP.

9.16.2 El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato con las limitaciones que, de ser el caso, se indiquen en el Apdo. 13 del cuadro de características.

De acuerdo con lo establecido en la artículo 215 apartado 2. a) de la LCSP el licitadores deberán indicar en el apartado 8 de la declaración responsable la parte del contrato que haya previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Los subcontratos que no se ajusten al indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse la partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se cursó la notificación una vez allegada la justificación a que se refiere en el párrafo siguiente, salvo que con anterioridad fueran autorizados expresamente, siempre que la Administración no notificara dentro de este plazo su oposición a los mismos.

De acuerdo con el artículo 215 2.b) de la LCSP, el adjudicatario está obligado a justificar ante el órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar cuándo inicie la ejecución mismo, la identidad, los trabajos subcontratados, el importe de los mismos, los datos de contacto y representante o representantes legales de los subcontratistas (Anexo V); también deberá justificar suficientemente la aptitud de estos para ejecutar la obra con referencia a los elementos técnicos y humanos que dispongan y su experiencia, acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación de acuerdo con el art. 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.





El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la subcontratación durante la ejecución del contrato.

En caso de que el subcontratista tuviese la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación y acreditación de esta circunstancia será suficiente para justificar su aptitud.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP o las limitaciones que puedan establecerse para la subcontratación en el cuadro de características, se impondrá las penalidades regulada en el artículo 215.3 de la LCSP con de la siguiente manera:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.
- Como regla general su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un máximo del 10% en el caso de ser calificada cómo grave, o del 50% en el caso de ser muy grave de acuerdo con lo establecido en el art. 215 apartado 3. a) de la LCSP. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En lo que respecta a los pagos a los subcontratistas se estará a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 215 apdo. 8 de la LCSP, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a Administración contratante por los deberes contraídos con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

9.17. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acuerda la suspensión del contrato o aquella tiene lugar por la aplicación del dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se redactará un acta en la cual se consignarán las circunstancias que la motivaron y la situación de hecho en la ejecución de aquel con las consecuencias señaladas en los artículos 198 y 208 de la LCSP y 103, 170 y 171 del RXLCAP.





9.18. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PENALIDADES

9.18.1 Cuando el contratista, por causas imputables a él, incurriera en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida, si fuere el caso, de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para resolverlo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho a Administración por los daños y pérdidas ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produce retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, por petición de este o de oficio, conceder ampliaciones de plazo de acuerdo con el dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

9.18.2 Cuando el contratista, por causas imputables a él, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

9.18.3 En caso de que el contratista realice defectuosamente el objeto del contrato el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de las garantías constituidas, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 % del presupuesto del contrato.

9.18.4 En caso de que el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación señaladas en el Apdo. 9.16 se impondrán las penalidades reguladas en el apartado 3º del artículo 215 de la LCSP.

9.18.5 En caso de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el apdo. 9.1.2 del pliego y en el apdo. 14 del cuadro de características del contrato, el órgano de contratación puede, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, así como en el artículo 202 en relación con las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de





otro orden, establecer penalidades o atribuirles el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP. El incumplimiento de dichas condiciones podrá ser considerado infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2. c) de la LCSP si así se indica en el apdo. 14 del cuadro de características.

9.18.6 Se considerará incumplimiento grave, que justificará la resolución del contrato, la vulneración probada de los derechos laborales de los trabajadores/as y, en especial, de los permisos de paternidad y maternidad, ya sea directamente o bien mediante coacciones. En estos casos, siempre que existan indicios de delito contra los derechos de los trabajadores/as, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

9.19. FORMA DE PAGO

9.19.1. El contratista tendrá derecho al abono, de conformidad con los precios pactados, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiera.

A los efectos del pagado, la Administración tendrá el deber de abonar el precio dentro del plazo que se señala en el artículo 198.4 de la LCSP, con las consideraciones que recoge la disposición adicional trigésimo segunda de la ley.

9.19.2. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer de ninguna forma aprobación y recepción de las obras que comprende.

9.19.3. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, excepto que a juicio de la dirección de las obras existieran razones para estimarlo inconveniente. A pesar de lo anterior, no tendrá derecho a percibir en cada año cualquier que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Por lo tanto, los derechos que los artículos 198 y 240 de la LCSP y la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Decreto 3854/1970) le conceden al contratista, no se aplicarán partiendo de las fechas de las certificaciones como base para el cómputo del tiempo de demora en el pago, sino de la época en la que debió ser satisfecho.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición del contratista, por instalaciones, almacenamiento de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones y con las garantías que se determinan en los artículos 198 y 240 de la LCSP y 155 a 157 RXLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Decreto 3854/1970).





9.19.4. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

En los supuestos en los que la Administración se demore en el pago se estará a lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP.

9.19.5 Las facturas se presentarán obligatoriamente en formato electrónico.

El interés de demora se calculará sobre el importe del deber pecuniario principal, excluido el IVA y los demás tributos que graben la operación.

Todos los valores numéricos serán redondeados al segundo decimal.

El acceso al Sistema electrónico de facturación de la Xunta de Galicia, regulado en la Orden de 12 de febrero de 2010, (DOG nº 31, de 16 de febrero), y a la información sobre el mismo será a través de las siguientes URL:

<http://conselleriadefacenda.es/factura>

<http://www.conselleriadefacenda.es/sicon/>

El SEF proporcionará al presentador un justificante de recepción electrónica en el cual constarán, como mínimo, la fecha y la hora de presentación, el órgano gestor destinatario y el número de asiento registral de la factura. Asimismo, incluirá un código seguro de verificación que permitirá en cualquier momento validar ante el sistema la exactitud del documento.

El Registro Contable de Facturas estará integrado con el SEF. La anotación en el registro contable de facturas es requisito previo necesario para la tramitación del reconocimiento de la obligación.

Para el abono del precio de los servicios se emitirá una factura que se presentará acompañada de la documentación acreditativa valorada de la obra realizada.

El pago se realizará por el importe establecido y acreditado, mediante la correspondiente conformidad del gestor del contrato.

En el anexo III del presente pliego se recogen datos e información que se tendrán en cuenta en la facturación electrónica.

9.20. TRASMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

Según se establece en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas que tengan un derecho de cobro frente a la Administración podrán cederlo de acuerdo a derecho, en los términos especificados en el dicho artículo.

Para que la cesión de ese derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fidedigna a la Administración del acuerdo de cesión.





La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento del dispuesto en el párrafo anterior.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente producirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

10. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando se realice, de acuerdo con los términos contractuales y la satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto

Con una antelación de 45 días hábiles, el contratista le comunicará por escrito a la dirección de obra a fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, para que se pueda llevar a cabo su recepción.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases y que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Conforme establece el artículo 243.6 de la LCSP, siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

La recepción y liquidación se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 del RXLCAP, y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado (Decreto 3854/1970).





10.2 RECEPCIÓN Y GARANTÍA DE La OBRA REALIZADA

10.2.1 A La recepción de las obras una vez finalizadas concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no los hubiera efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

10.2.2 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo en las obras realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de los omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en el apdo. 15 del cuadro de características, contado desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta al contratado y a lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas y demás documentación de carácter contractual.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista la subsanación, por su cuenta, de todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que puedan derivar de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración realizara algún reparo o denuncia de las referidas, el contratista quedará exento de responsabilidad como consecuencia de la prestación efectuada.





10.3.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, este responderá de los daños y perjuicios durante el plazo de quince años a contar desde la recepción de la obra.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la corrección de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurridos 15 años sin que se manifestara ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

10.4 CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación y policía de las obras durante el período de garantía, o de ampliación de este según el artículo 243.3 de la LCSP, serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a indemnización ninguna por este concepto.

10.5 DESPEJE FINAL DE LAS OBRAS

Las zonas afectadas por las obras, y las ocupadas, volverán a restituirse su situación inicial. Las de la propia obra deberán quedar saneadas y en disposición de uso inmediato para el fin que fueron realizadas.

10.6 DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Se estará al dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y en el artículo 65 RXLCAP.





10.7.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 245 de la LCSP, acordándose por el órgano de contratación, de oficio o la instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a este y con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP y 110 a 113 y 172 del RXLCAP.

Asimismo, al amparo de lo establecido en el artículo 211 f) del LCSP, se considerarán deberes contractuales esenciales, con efectos de resolución del contrato las siguientes:

- a) La vulneración por el adjudicatario de los deberes y limitaciones que el presente pliego le impone en materia de cesión y subcontratación, y, concretamente, el incumplimiento por parte del contratista de sus deberes en relación con el artículo 215 de la LCSP en los términos recogidos apdo. 9.16 de este pliego.
- b) La reiterada obstrucción o falta de colaboración por parte del contratista para hacer efectivas las facultades de dirección, inspección y supervisión de la obra reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertidas por escrito.
- c) En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, producirá igualmente la resolución del contrato el incumplimiento por el contratista de este deber al que se refiere la cláusula 9.13, respeto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y llegaran a su conocimiento con ocasión de este.
- d) La vulneración por el adjudicatario de las condiciones de especial ejecución que se consideren deber esencial en el apdo. 9.1.2 de este pliego.

ANEXOS

Anexo I. Declaración responsable.

Anexo II. Propuesta económica.

Anexo III. Datos de facturación electrónica.

Anexo IV. Declaración de no variación de datos en el R.C.

Anexo V. Subcontratación.

Anexo VI. Protección de datos y confidencialidad.

En caso de discrepancia entre las versiones en lengua gallega y castellana del pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuadro de características, se estará a lo dispuesto en la versión en gallego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, después del informe favorablemente de la





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADE
E FORMACIÓN PROFESIONAL

Jefatura Territorial de Pontevedra

Avda. María Victoria Moreno 43 – 8º
36003 Pontevedra
Tel.: 986 80 59 05 Fax.: 986 80 59 37
contratacion.pontevedra@edu.xunta.es

Asesoría Xurídica do Gabinete Territorial de Pontevedra, y en el uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 5 de la Orden de 5 de diciembre de 2018 (DOG Nº 243 de 21 de diciembre de 2018), de delegación de competencias en los órganos superiores, directivos y periféricos de la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional este órgano de contratación acuerda:

Aprobar este modelo de pliego tipo de cláusulas administrativas particulares y anexos de la Xefatura Territorial de Pontevedra de la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional, para licitación de obras por el procedimiento abierto simplificado.

Firmado electrónicamente en Pontevedra,

El órgano de contratación

P.D. (Art. 5 Orden del 5-11 2018)

O xefe territorial

César Augusto Pérez Ares

